

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

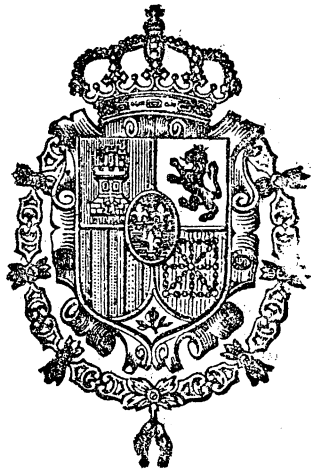
Table with subscription rates for Madrid, provinces, Africa, and foreign countries.

ROBERTO SUELTO, C.º 50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTZOS, 3. OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE MISERICORDIA

El precio de la inserción en la presente...

Table with advertising rates for different types of ads.

Se da abono en el primer pago por tarifa especial que...

Los anuncios se reciben en la Administración...

PONTZOS, 3. IMPRENTA.—TELÉFONO

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Protocolo firmado entre la Santa Sede y España...

Ministerio de Fomento:

Ley otorgando a D. Luis Belaunde y Costa la construcción...

Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado...

Real decreto declarando jubilado a D. Serafín Freart y Riquelme...

Otro concediendo los honores y sueldo de Ingeniero Jefe...

Otro declarando oficialmente constituida la Asociación de propietarios...

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar...

Ministerio de la Gobernación:

Real orden recomendando el cumplimiento estricto de la

Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de Policía sanitaria...

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que los Corredores de Comercio y los Corredores Intérpretes...

Otra nombrando una Comisión que estudie la enfermedad que, con el carácter de plaga...

Otra aprobatoria del presupuesto presentado por el Director de la Escuela especial...

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a D. Tiburcio Carrillo...

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravío de varias inscripciones...

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte...

Relación de los individuos propuestos por el Ministerio de la Guerra para los destinos subalternos de Telégrafos...

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Obras inscritas en el Registro general...

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Relaciones de individuos de tropa...

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa a la construcción del adoquinado...

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Guipuzcoano. Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía del ferrocarril de Salamanca a la frontera de Portugal. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Santoral y espectáculos. Tribunal Supremo.—Pliego 1.º de sentencias de la Sala segunda.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime...

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Protocolo firmado entre la Santa Sede y España introduciendo modificaciones en el Concordato de 1851...

Su Santidad el Sumo Pontífice Pío X y Su Majestad Católica el Rey D. Alfonso XIII, deseando vivamente llegar a un común acuerdo...

Su Santidad el Sumo Pontífice a Su Excelencia Monseñor Aristides Rinaldini, Arzobispo de Heraclea, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Su Majestad el REY Católico de España al Excelentísimo Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes y hallarlos en debida forma, han convenido en formalizar el presente Protocolo.

ARTÍCULO I

De igual modo que se hizo para el Concordato de 1851 se creará, dentro del plazo de un mes, contado desde la ratificación de este Protocolo, una Junta ó Comisión mixta...

nombrada por Su Santidad, y la otra mitad por el Gobierno de Su Majestad Católica.

ARTÍCULO II

Será Presidente de esta Junta ó Comisión mixta el Muy Reverendo Arzobispo de Toledo.

ARTÍCULO III

Dicha Junta ó Comisión mixta tendrá las atribuciones siguientes:

A. Estudiar y trazar una nueva división y circunscripción de las Diócesis de toda la Península ó islas adyacentes...

B. Proponer, si por resultados de sus trabajos la creyese oportuna y útil, la supresión de alguna ó algunas de las expresadas Diócesis ó circunscripciones...

C. A la vez que lleve á cabo los trabajos antes referidos, deberá examinar atenta y detenidamente la posibilidad y la forma de realizar en los gastos del Culto y del Clero otras economías que, sin perturbar gravemente el estado de la Iglesia en España...

D. Examinar y proponer de igual manera las medidas que juzgue más prácticas y oportunas para mejorar la situación económica de los Párrocos rurales.

ARTÍCULO IV

Las propuestas de esta Junta ó Comisión mixta se considerarán y tendrán en su conjunto por la Santa Sede y el Gobierno de Su Majestad Católica como bases y punto de partida para llegar á un acuerdo definitivo sobre los puntos indicados en este Protocolo.

ARTÍCULO V

Este Protocolo será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo y lo han autorizado con su sello en Madrid á doce de Julio de mil novecientos cuatro.

(L. S.) ARÍSTIDES RINALDINI, Arzobispo de Heraclea, Nuncio Apostólico.

(L. S.) FAUSTINO RODRÍGUEZ SAN PEDRO.

Este Protocolo ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día tres de Julio de mil novecientos ocho.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 1.º de la ley especial de 31 de Enero de 1900, autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Belaunde y Costa la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía ancha y estrecha desde la estación de Veriña, en la línea de León á Gijón, al puerto del Musel, se interpretará en el sentido de que la vía se reserva para el tráfico de carbones, minerales y mercancías en general, y que la vía estrecha servirá para el transporte de viajeros y mercancías.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY,

El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una transversal que partiendo de la de Faras á San Miguel de Fluvia, en el Puente sobre el Fluvia, y pasando por Crespiá, Cjstella, Ferradas y Darnius, termine en Agullana, enlazando con la carretera de La Bajol á La Junquera.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos ocho.

YO, EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en virtud de lo establecido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 16 de Marzo de 1906,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. Serafin Freart y Riquelme.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

Creada por la vigente ley de Presupuestos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la clase de Jefes, Jefes de Administración de segunda clase, y resultando del expediente instruido á instancia del Ingeniero D. Guillermo Brokman y Abarzuza, que ha consolidado la categoría de Jefe de Administración de tercera clase por servicios prestados en Ultramar; de de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en conceder al mencionado D. Guillermo Brokman y Abarzuza los honores y sueldo de Ingeniero Jefe, Jefe de Administración de segunda clase, á contar desde 1.º de Enero del corriente año; debiendo, sin embargo, ocupar en el escalafón del Cuerpo el lugar que le corresponda como Ingeniero Jefe, Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

Vista la instancia de la Asociación de propietarios de fincas urbanas de Zaragoza, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el Real decreto de 16 de Junio del año último para la organización y constitución de las Cámaras de la Propiedad urbana; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Asociación, en concepto de Cámara de la Propiedad urbana, señalándola como territorio dentro del cual ha de ejercer sus funciones el término municipal de Zaragoza.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria redactada por el Capitán de Caballería D. Pablo Montesino y Espartero, Duque de la Victoria y Conde de Luchana, acerca de la organización é instrucción de la Caballería alemana, y que, con instancia del mismo en súplica de recompensa, cursó V. E. á este Ministerio en 28 de Diciembre último;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, ha tenido á bien, por resolución de 9 del actual, conceder al citado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por el mérito del indicado trabajo y como comprendido en el art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».—Excelentísimo Sr: De Real orden fecha 20 de Marzo último, y para que, con devolución, informe esta Inspección general cuanto se le ofrezca respecto del particular, se ha remitido un escrito del Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, con los documentos que en él se indican, relativos á la instancia promovida en súplica de recompensa por el Capitán de Caballería Don Pablo Montesino y Espartero, Duque de la Victoria, Conde de Luchana, habiéndose acompañado el informe emitido por el Estado Mayor Central.

Del examen de cuanto queda expuesto resulta que siendo el interesado autor de una Memoria referente á la organización é instrucción de la Caballería alemana, la elevó á la Superioridad por sí se le juzgaba acreedor á premio.

El Coronel Jefe del escuadrón de Escolta Real, en el que presta sus servicios el expresado Capitán, hace cumplidos elogios del trabajo citado, aseverando que contiene grandes enseñanzas merecedoras de ser difundidas entre la oficialidad de nuestro Ejército, y el Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos la cursa para la resolución que proceda, uniendo copia de las hojas de servicios y hechos del solicitante, en las que se ve que ingresó en el Arma en 22 de Septiembre de 1885, que se halla muy bien conceptuado, que es Gentilhombre de Cámara de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, con ejercicio y servidumbre, y que posee las siguientes condecoraciones: Cruz de Carlos III, de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco en recompensa como autor de un plano proyecto de cuartel para el escuadrón ya mencionado, de las mismas clase y Orden con igual distintivo y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato en premio de una obra que escribió denominada «Apuntes sobre la organización de la Caballería en campaña»; la de San Benito de Avis de Portugal, la de segunda clase del Águila Roja de Prusia, la Medalla de plata de Alfonso XIII y la de oro de la Regencia.

También se ve que ha desempeñado, á más de alguna Comisión reglamentaria, la de agregado al regimiento de Guardias de Corps de S. M. el Emperador de Alemania desde el 9 de Febrero de 1904 á fin de Julio de 1905, y la de agregado militar á la Embajada de España en Berlín hasta fin de Septiembre de 1906.

La producción de que se habla forma un tomo compuesto por 293 páginas, tamaño folio, 11 figuras, 28 láminas y 37 fotografías.

Parafraseando algunos términos del informe del Estado Mayor Central se puede tener idea bastante precisa de los asuntos tratados en el trabajo que motiva este dictamen, y á tal propósito se ha de significar que empieza describiendo cómo se distribuyen los regimientos de Caballería entre los distintos institutos del Arma (Coraceros, Dragones, Husares, etc.), y especificando el número y clase de los que corresponden á los Reinos de Prusia, Baviera, Wurtemberg y Sajonia, indica el aumento que han de experimentar en el presente quinquenio (1905 á 1910) y la diferencia que existe entre la organización de la fuerza de que se trata en paz y en guerra. Viene después la descripción de los diversos uniformes y cuanto se refiere á empleos é insignias de Oficiales y clase de tropa.

Explícate con suma claridad cómo deben entenderse las denominaciones que tienen los Suboficiales alemanes y que, por ser muchas, se prestan á confusión. Hácese notar en el capítulo en que se habla del reclutamiento y del servicio obligatorio las ventajas que ha proporcionado el sistema de votar los créditos por quinquenios y los aumentos que desde 1874 ha traído consigo para el pie de paz del Ejército, y se mencionan también las condiciones en que sirven los voluntarios de un año.

En los dos capítulos siguientes se examina el reclutamiento de Oficiales, sus distintas procedencias y el sistema de ascensos. Son igualmente objeto de un detenido estudio las inspecciones y las críticas que después de ellas tienen lugar, fijándose principalmente en las inspecciones de regimiento por su gran importancia, y en cuanto al servicio en el mismo, después de la explicación del sistema de contabilidad seguido en el Ejército, de la organización del Cuerpo de pagadores y de la vida administrativa, se relata detalladamente todo lo que se refiere á la instrucción de la tropa y doma de potros, horarios, equitación, instrucción de reclutas, del escuadrón pie á tierra y trabajos de los soldados de segundo y tercer año. Prosigue el autor hablando de cómo se practica el tiro, recompensas que por él se conceden, líneas de tiro en sustitución de campos y material de que los regimientos disponen para aquel efecto. Se ocupa de las clases de equitación para Oficiales, inspección de los trabajos de invierno, de los de primavera y forma de practicar la instrucción de sección, escuadrón y regimiento, de los que verifican los Oficiales en una y otra estación y en los del juego de guerra, que generalmente se llevan á cabo en el terreno y no en la carta. Trata de las marchas de resistencia y de los concursos que se celebran entre Oficiales sobre el manejo de la lanza y doma de caballos. Por lo que hace á maniobras, describe los ejercicios de destrucción de obras, construcción de puentes y prácticas de paso de ríos, ejercicios de natação, servicios de campaña, transmisión de partes, servicio de patrullas, etc. A continuación estudia la vida de campamento y grandes maniobras, hace la descripción de los magníficos campamentos ó campos de maniobras de que disponen casi todos los Cuerpos del Ejército, presenta relación de los que existen en todo el Imperio y detalla los ejercicios que allí se efectúan. Menciona precisamente las maniobras de división, y en líneas generales las grandes maniobras, habla de las licencias y permisos de que disfrutan los Oficiales, de las cacerías en que toman parte, de la Escuela de Equitación de Hannover y de los ejercicios que en ella se practican. Proporciona datos importantes respecto de herraje, Escuelas de Herradores y Veterinarios, remontas y número de caballos y raciones que corresponden á los Generales, Jefes y Oficiales. Explica cuanto se refiere á los sueldos de éstos y á las distintas gratificaciones que perciben, sueldos y haberes de Suboficiales y tropa é indemnizaciones por viajes, traslados de residencia y transportes, suministrando noticias sobre pensiones de retiro, destinos civiles, alimentación del soldado y raciones en tiempo de guerra. En el capítulo dedicado á municiones describe el nuevo cartucho S., modelo 1905, y acompaña un cuadro comparativo de los datos obtenidos en el tiro con ese cartucho y el anterior modelo 88. Se ocupa en el tren regimental, ofreciendo dibujos de los carruajes que lo componen, y termina con una descripción de los cuarteles, casinos de Oficiales y fiestas que se dan en los regimientos.

Dícese en el informe á que se viene haciendo referencia que sería conveniente que el citado trabajo quedase en el Estado Mayor Central, en donde ya existen otros del mis-

mo Oficial, todos ellos muy útiles é interesantes. Respecto del juicio que en concreto ha merecido el que se examina al mismo Estado Mayor Central, puede apreciarse diciendo que le reconoce «mucho mérito», pues que constituye un estudio muy completo y contiene gran suma de noticias de interés, que el aludido Capitán consigna como resultado de sus observaciones durante el tiempo que estuvo destinado en el regimiento de los Guardias de Corps.

Hecha la debida exposición de antecedentes, se ha de manifestar que, como se ha visto, no es esta la primera vez, ni aun la segunda, que tan distinguido Oficial ha dado prueba de su ilustración, laboriosidad y excelente espíritu.

El libro que ahora presenta no ha podido ser escrito sin amplio y profundo conocimiento del Arma de Caballería, la más difícil de manejar y de instruir, según dice acertadamente el mismo autor, pues no de otra suerte se fija la atención en los asuntos de capital importancia, los cuales son tratados con toda claridad, graduando dentro de ellos la extensión conveniente á cada punto y consignado opiniones que denotan estudio y muy sano criterio. Los citados son méritos que se deben reconocer en la ejecución de un trabajo que ha de reputarse de señalada utilidad, ya que determina y precisa los métodos de instrucción y doma adoptados en el Ejército alemán, tenido hace tantos años por modelo, que copian muy principalmente los que aspiran á colocarse en condiciones de responder á la alta misión que les está encomendada, ya que proporciona un relato comentado del empleo táctico de las fuerzas de la mencionada Arma en ese mismo Ejército y pone de relieve el culto que en él se rinde al orden moral, indispensable para el logro ó consecución de los más preciados ideales, todo ello á más de suministrar multitud de noticias de carácter general que revisten marcado interés.

El Capitán Montesino ha sabido ver y ha visto, y dentro de los límites propios de una Memoria, que desde luego puede calificarse de oportuna, dado que la ofrece en los momentos en que tras perseverante labor se procura la acomodación á todo progreso en el arte de combatir, presenta un cuadro extenso de provechosas enseñanzas que permite imponerse de la organización y funcionamiento de las tropas de que se habla, sirviendo de guía conveniente si en algún caso se aspirase á profundizar determinadas cuestiones.

La producción, para concluir, se halla comprendida dentro del espíritu que informa el art. 19 del vigente Reglamento de recompensas, puesto que rebasa en mucho las exigencias del apartado 2.º del 18, y habido en cuenta también que al solicitante le son aplicables los términos del artículo 22 del mismo Reglamento, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que á dicho Capitán debiera serle concedida la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid 1.º de Mayo de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Son muy repetidos los casos en que llega á conocimiento de este Ministerio, por denuncias de particulares, la manifestación, en diversas provincias, de algunas de las enfermedades infecto-contagiosas que, por estar enumeradas en el anejo 1.º del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, imponen la aplicación inmediata de las medidas sanitarias prescritas para impedir su propagación.

La falta de datos oficiales suministrados, como era debido, por los Alcaldes, por los Inspectores provinciales, municipales ó Subdelegados de Sanidad veterinaria, sobre la existencia de epizootias dentro del territorio en que ejercen sus funciones, además de evidenciar el escaso celo con que se cumplen á veces los deberes relativos á la conservación de la salud pública y de nuestra riqueza pecuaria, impide que, tanto por V. S. como por este Ministerio, dentro de su respectiva competencia, se adopten con la necesaria rapidez las precisas y eficaces medidas que se detallan en numerosas disposiciones, y sobre todo, en la Instrucción general de Sanidad y en el citado Reglamento, para combatir el mal, extinguiendo ó reduciendo por lo menos sus estragos.

No cabe, en verdad, alegar en disculpa de la falta mencionada la vaguedad ó deficiencia de nuestras disposiciones sobre la materia, pues determinado está en los artículos 54, 64, 79, 109, 159, 160, 202 y 204 de la Instrucción general de Sanidad, y en los 5, 6, 7 al 10, 16 y 186, entre otros, del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, que á los Inspectores municipales y Subdelegados de Veterinaria corresponde vigilar y dar parte al Alcalde de la localidad respectiva y al Inspector provincial de la manifestación, en los ganados, de enfermedades infecto-contagiosas, si ya no lo hubieran notificado los dueños de éstos ó el Veterinario que interviniere en el tratamiento de las reses enfermas; que la falta de cumplimiento de esta obligación, dentro de un término preciso, así como la morosidad del Alcalde en proveer lo necesario y corregir la negligencia de los obligados á denunciar las epizootias, lleva aparejada la imposición de multa, la suspensión y separación del cargo del declarado infractor, según los casos, y que á V. S., en vista de los datos que se le facilitan, corresponde comunicar á este Ministerio la manifestación de las enfermedades infecto-contagiosas dentro del territorio de su jurisdicción y

proceder como determinan los artículos 9 y siguientes del Reglamento precitado.

La organización, pues, es completa, y sólo se necesita para que la salud pública en general y la riqueza pecuaria en particular queden protegidas debidamente, que las prescripciones se cumplan según está prevenido, y que V. S., á quien corresponde, á los efectos del art. 2.º de la ley de Sanidad, la dirección superior del servicio dentro de la provincia, vigile la normal ejecución de éste, poniendo en la forma prevenida, sin contemplación alguna, las faltas que se cometan.

A los expresados efectos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. utilice todas las facultades y atribuciones que le corresponden para imponer dentro de la provincia á los dueños de los ganados, Veterinarios, Inspectores y Subdelegados de Sanidad y á los Alcaldes el cumplimiento estricto y constante de los deberes que los asignan la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, en lo relativo á la denuncia de las enfermedades infecto-contagiosas que en éstos se manifiestan, y á la aplicación de las medidas de orden sanitario que estén prescritas para impedir su propagación.

2.º Que cuando llegase á su conocimiento la existencia de una epizootia por cualquier conducto que no sea la manifestación oficial oportuna, en tiempo y forma, y cuando resulte negligencia por parte de cualquier funcionario de Sanidad ó Autoridad administrativa, proceda á la corrección de la falta con arreglo á las disposiciones vigentes, y especialmente según los artículos 54, 79, 159, capítulo 17, de la Instrucción general de Sanidad, y título 2.º, capítulo 1.º y concordantes, del precitado Reglamento de Policía sanitaria.

3.º Que esta disposición se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Como resolución de la consulta formulada por el Inspector de Sanidad de esa provincia acerca de si están comprendidos entre los espectáculos públicos, á los efectos de las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, las funciones cinematográficas:

Visto el concepto 11 de la tarifa á que se refiere el Real decreto mencionado:

Considerando que, refiriéndose el concepto al régimen sanitario de espectáculos públicos y de locales destinados á reuniones, es indudable que comprende á los cinematógrafos, por más que dentro del mismo epígrafe detalla la inspección de teatros de cualquier clase, circos y plazas de toros, sin especificar los cinematógrafos, puesto que son locales donde se dan espectáculos públicos, y cuya inspección sanitaria es tan precisa como la de los teatros, circos y plazas de toros; y

Considerando que, por lo expuesto, corresponde aplicar por la visita de inspección de los locales, objeto de la consulta, los mismos derechos en cada temporada prefijados para los teatros de cualquier clase que sean;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se considere comprendida en el concepto 11 de las tarifas sanitarias, aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, la inspección de los locales destinados á cinematógrafos, liquidando los derechos que hayan de devengarse en cada temporada en igual forma y cuantía que la establecida para la de los teatros de cualquier clase que sean.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio con repetidas instancias varios Corredores de Comercio no colegiados, exponiendo los grandes perjuicios que les ocasiona el no poder constituir Colegio por falta de número en las plazas en que ejercen su oficio, toda vez que no pueden disfrutar de los derechos y atribuciones que están reservados por el Código de Comercio á los Corredores colegiados;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y lo informado por la Comisión per-

manente del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que, como disposición aclaratoria al art. 14 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, y con carácter general, se exprese que los Corredores de Comercio y los Corredores Intérpretes de buques de las localidades en donde no exista el número que determina el citado art. 14 para constituir Colegio, podrán incorporarse al más inmediato de su respectiva clase si reúnen los requisitos exigidos en el Código de Comercio, gozando, en su consecuencia, de las facultades de los Corredores colegiados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería de la región agronómica de Galicia y Asturias y el de Navarra exponiendo los grandes perjuicios que vienen irrogándose á la agricultura de aquellas comarcas por el desarrollo de una plaga en los castaños que ocasiona la pérdida de los mismos, siendo desconocidas las causas que originan la enfermedad, solicitando que para atajar el mal se estudie desde luego y con urgencia dicha enfermedad y los medios prácticos para combatirla:

Considerando la importancia real que para el porvenir de la región y provincia citadas, así como para las restantes de la zona del Cantábrico, entraña el problema que plantea la pérdida de un árbol que, como el castaño, provee en parte á la alimentación de la clase labradora, además de sus aplicaciones forestales é industriales, y el deber del Estado de prestar su cooperación y eficaz ayuda para combatir la citada enfermedad, estudiándola en su origen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer el nombramiento de una Comisión formada por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes Don Joaquín María Castellarnau y de los Ingenieros Agrónomos D. Leandro Navarro y Pérez, Director de la Estación de Patología vegetal, y D. Leopoldo Hernández Robredo, Director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura de la Coruña, para que estudien detenidamente la causa de la enfermedad que con caracteres de plaga ataca al castaño en las provincias del Norte y Noroeste, así como los medios que consideren más eficaces y prácticos para combatir aquélla, redactando en su día la correspondiente Memoria, que remitirán á este Ministerio á los efectos oportunos, siéndoles de abono en el servicio que se les encomienda, por las condiciones especiales é importancia del mismo, las dietas extraordinarias de 40 pesetas al Sr. Castellarnau, de 25 pesetas al Sr. Navarro Pérez y de 20 pesetas al Sr. Hernández Robredo, haciendo uso este Ministerio de las autorizaciones correspondientes, así como los gastos de locomoción; y como anticipo de tales gastos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Septiembre de 1907, se expedirá un mandamiento de pago, á justificar, á favor del Habilitado del Cuerpo de Montes D. Francisco Nadal para su entrega al Sr. Castellarnau, por la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º, concepto 18, del presupuesto vigente; otro á favor del mismo Habilitado, que lo es también del servicio agronómico, por la suma de 1.100 pesetas para su entrega al Sr. Navarro Pérez, y otro á favor del Ingeniero Director de la Granja-Escuela de la Coruña D. Leopoldo Hernández Robredo por la cantidad de 750 pesetas, con cargo los dos últimos al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 48, de dicho presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 15.000 pesetas para la adquisición de máquinas y aparatos necesarios para el estudio práctico de la Física, Electrotecnia y Química general en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos:

Visto el presupuesto para la adquisición de material electrotécnico presentado por el Director de la misma y formulado por el Profesor de la asignatura de Electrotecnia D. Manuel Blasco y Vicat, importante 10.000 pesetas; y

Considerando de necesidad y urgencia para la enseñanza en aquella Escuela la adquisición del material mencionado, haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la aprobación de dicho presupuesto por su total importe de 10.000 pesetas, y que se expida desde luego un mandamiento de pago, á justificar, por la suma expresada, á favor del Habilitado del servicio agronómico D. Francisco Nadal para su entrega al Sr. Blasco, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 10, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Tiburcio Carrillo, vecino de Sorra, para celebrar la rifa de un novillo toro, en unión de la Lotería Nacional, y con carácter particular, quedando obligado el sorteador á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Febrero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid 17 de Julio de 1908.—El Director general, J. Martínez Aguiló.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 números 16.855 21 202, 45.410 y 45.435, de 12.980.67.339.34, 1.639.66 y 959.66 reales vellón capital, emitidas á favor del Hospital de Hita (Guadalajara) se previene á las personas en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de aquella provincia en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara; en la inteligencia que de no verificarse serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 13 de Julio de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

X-1270

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde Navalcarnero á la estación férrea de Torrijos, bajo el tipo máximo de 1.996 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones del Correo central y de Toledo y subalternas de Navalcarnero y Torrijos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 27 de dicho Agosto, á las doce horas.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde, á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-3466

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde León á Benavente, bajo el tipo máximo de 4.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de León y Zamora y subalterna de Benavente, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general el día 27 de dicho Agosto, á las once horas.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde, á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las

condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompañó á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3467

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde Gibraltón á San Bartolomé de la Torre, bajo el tipo máximo de 970 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huelva y subalterna de Gibraltón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva el día 27 de dicho Agosto, á las once horas.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompañó á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3468

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Cumbres Mayores á Cumbres de San Bartolomé, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huelva, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, que se presenten en dicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva el día 27 de dicho Agosto, á las doce horas.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompañó á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3469

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ruedas desde Fraga á Mequinenza, bajo el tipo máximo de 1.320 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Huesca y Zaragoza y subalterna de Fraga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 29 de dicho Agosto, á las doce horas.

Madrid 21 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompañó á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3470

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde Manresa á Solsona, bajo el tipo máximo de 1.458 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Barcelona y Lérida y subalternas de Manresa y Solsona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 29 de dicho Agosto, á las once horas.

Madrid 21 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las

condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompañó á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3471

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde San Bartolomé de la Torre á Almendro, bajo el tipo máximo de 875 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huelva, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva el día 29 de dicho Agosto, á las doce horas.

Madrid 21 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompañó á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3472

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde San Bartolomé de la Torre á Alosno, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huelva, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva el día 29 de dicho Agosto, á las once horas.

Madrid 21 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompañó á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3473

Sección de Telégrafos.

PERSONAL

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 8 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos, han sido nombrados con fecha 21 del corriente los sargentos y ascendidos que á continuación se expresan:

- D. Baltasar García Forts, Celador de segunda, Sevilla.
D. Juan Ibañez Gómez, Celador de segunda, Santander.
D. Vicente González Amor, Celador de segunda, Madrid.
D. Luis Ortíz Ravasi, Celador de segunda, Córdoba.
D. Salvador Villosoro López, Celador de segunda, Málaga.
D. Basilio Moreno Valero, Celador de segunda, Madrid.
D. Juan Pérez Galindo, Celador de segunda, Granada.
D. Ramón Iguada Sarribas, Ordenanza de segunda, Tortosa (Tarragona).
D. Fernando Perra Carrera, Ordenanza de segunda, Pineda (León).

Madrid 21 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1908 (1).

(Continuación).

- 30.063.—Hojas selectas.—Revista para todos, por varios. Año 6.º—1907. Barcelona.—Tip. lit. Editorial de Salvat y Compañía, S. en C.—1907.—4.ª con 1.156 págs. en 12 cuad. con XX páginas adicionales cada cuad. y XXIV el último y portadas. (6.543.)
30.064.—Idylle.—Vals-Boston, por Doña Juana Fourgous. Barcelona.—Lit. Aleu.—1907.—Un cuad. en fol. con 8 págs. (6.545.)
30.065.—Segundo curso de Lengua francesa.—Teoría y Práctica, por D. Víctor Vignolle de Castro. Madrid.—Est. tip. de Angel B. Velasco.—1908.—4.ª con V-165 págs. (17.958.)
30.066.—Obras completas.—Tomo II.—La Niña de Sabadria.—Melita Palma.—Sangre española.—Novelas por Doña Blanca de los Ríos de Lampérez. Madrid.—Est. tip. de Idamor Moreno.—1907.—8.ª con 187 págs. y 1 de ind. (17.959.)
30.067.—La vida que vuelve.—Comedia en dos actos, por D. Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero.

(1) Véase la GACETA del 15 del actual.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.ª con 49 páginas. (17.960.)

30.068.—Sol de Africa.—Apunte de opereta en dos cuadros, original, música del maestro Luis Conrotte.—Letra de D. Joaquín García Cruz.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.ª con 17 páginas. (17.961.)

30.069.—Películas madrileñas.—Sesión cinematográfica en un cuadro y cuatro películas, en prosa y verso; música del maestro A. de San Felipe.—Letra de D. Pedro Baños Fernández y D. José Manzano y Sánchez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.ª con 57 páginas. (17.962.)

30.070.—Nubes de paso.—Juguete cómico en un acto y en prosa original, por D. Celestino León Jiménez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.ª con 28 páginas. (17.963.)

30.071.—El músico ambulante.—Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, original de D. Juan Villarreal y Gutiérrez.—Música de los maestros Foglietti y López Debasa.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.ª con 32 páginas. (17.964.)

30.072.—La influencia del tango.—Entremés cómico-lírico en tres cuadros y en verso original de D. Luis Esteso y López de Haro.—Música del maestro José Fonrat.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.ª con 26 páginas. (17.965.)

30.073.—El fantasma de la Gloria.—Drama en tres actos y en prosa, original de D. Carlos Allen-Perkins.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.ª con 63 páginas. (17.966.)

30.074.—En casa no comemos.....—Juguete cómico en un acto, en prosa, original de D. Antonio López Monis. Madrid.—Imp. de los Hijos de M. G. Hernández.—1908. 8.ª con 27 págs. (17.967.)

30.075.—El día de Reyes.—Apropósito en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Manuel Moncayo y Cubas.—Música del maestro Manuel Penella.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.ª con 39 páginas. (17.968.)

30.076.—La cabeza popular.—Opereta en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Guillermo Perrín y Vico y D. Miguel de Palacios Brugada.—Música del maestro Rafael Calleja.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.ª con 53 páginas. (17.969.)

30.077.—Camino de la Vicaría.—Entretenimiento cómico en un acto y tres cuadros, original de D. Ramón Sanjuán y Casasola y D. Jorge Roqués González.—Música del maestro Cosme Bauzá.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.ª con 44 páginas. (17.970.)

30.078.—La barraca del Turia.—Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en verso y prosa, original de D. José Royo de León y D. Antonio Pérez Camacho.—Música del maestro Miguel Santonja.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.ª con 37 páginas. (17.971.)

30.079.—La bocina de Regúlez.—Juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, original de D. Celso Lucio López y D. Mariano Muzas Belanguer.—Música del maestro Porras.

Madrid.—Imp. de los Hijos de M. G. Hernández.—1908.—8.ª con 30 págs. (17.972.)

30.080.—¡Abajo la media!—Apropósito cómico-lírico en un prólogo, tres cuadros y un telefonema, en prosa y verso, original de D. Enrique Paradas del Cerro y Don Joaquín Jiménez y Martínez.—Música de los maestros San Felipe y Larruga.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.ª con 36 páginas. (17.973.)

30.081.—El sueño de la princesa.—Opereta bufa, tomada de un cuento fantástico, en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Tomás Rodríguez Alenza y Don Francisco Barraycoa y Huelvas.—Música de los maestros Rafael Calleja y José M. Ballesteros.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.ª con 34 páginas. (17.974.)

30.082.—La escultura de Diana Cazadora, descubierta en Itálica el año de 1900, por D. Manuel de Campos y Munilla. Sevilla.—Imp. de Francisco de P. Díaz.—1908.—8.ª con 64 págs. (730.)

30.083.—Rudimentos de Gramática Castellana, en conformidad con los preceptos de la Real Academia Española, por D. Primitivo Sanmartí y Busquet. Barcelona.—Tipografía Católica.—1908.—8.ª con 112 páginas. (6.546.)

30.084.—Compendio de Gramática Castellana, por Don Primitivo Sanmartí y Busquet. Barcelona.—Imp. de Subirana hermanos.—1907.—4.ª con 520 págs. III y I de errat. (6.547.)

30.085.—Tarjeta postal con la vista de Denia, por Don Alfonso Marsal Caballero. Barcelona.—Villa del Pará.—1907.—Una tarjeta de 14 por 9 cm. (6.548.)

30.086.—La conquista del marido.—Pasatiempo lírico en un acto, original de D. Fernando Periquet y González y D. José Gamero y Cruz.—Música del maestro Luis Foglietti.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.ª con 21 páginas. (17.975.)

30.087.—Casablanca.—Episodio melodramático en un acto y tres cuadros, en verso, original de D. Enrique Prieto Enriquez y D. Ricardo Valero y Castell.—Música del maestro José Fonrat.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.ª con 39 páginas. (17.976.)

30.088.—Las niñas alegres.—Entremés lírico en prosa, original de D. José Pastor Rubira.—Música de los maestros Manuel Penella y Esteban Burés.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.ª con 19 páginas. (17.977.)

30.089.—Carmen y Marieta.—Zarzuela cómica en un acto y cuatro cuadros, en prosa, de costumbres valencianas, por D. Luis Almayor Beinat.—Música de los maestros Francisco A. de San Felipe y Cayo Vela.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.ª con 36 páginas. (17.978.)

30.090.—El niño de San Antonio.—Sainete de costumbres andaluzas en un acto y tres cuadros, original de Don Pedro Muñoz Seca.—Música del maestro Gay.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.ª con 47 páginas. (17.979.)

30.091.—A prima fija.—Entremés en prosa, original de D. Pedro Muñoz Seca. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.ª con 18 páginas. (17.980.)

30.092.—Una gota de sangre.—Zarzuela en un acto y cua-

tro cuadros, en prosa, original de D. José Ponzano Guaci. Música de los maestros Francisco A. de San Felipe y Cayo Vela.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 35 páginas. (17.891.)

30.093.—Tenorio feminista.—Parodia lírica mujeriera en un acto, dividido en tres cuadros, original hasta cierto punto de D. José Paso y Cano, D. Carlos Servet Fortuny y D. Ildefonso Valdivia Sisay.—Música del maestro Vicente Lleó.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 43 páginas. (17.982.)

30.094.—La feliz pareja.—Pasatiempo lírico en un acto y en verso, original de D. Maximiliano Thous y Orts.—Música del maestro Luis Foglietti.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 33 páginas. (17.983.)

30.095.—El manojito de claveles.—Boceto de sainete andaluz en un acto, dividido en tres cuadros, y en verso, original de D. Adelardo Curros Vázquez.—Música del maestro Miguel Santonja.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 37 páginas. (17.984.)

(Continuado),

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Vincios á la playa del Panjón, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 114.230 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Vincios á la playa del Panjón, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3474

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 42 al 51, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 15.438 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 42 al 51, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3475

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Junio de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de, (1), durante los años de 1908, 1909 y 1910, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de, (1), durante los años de 1908, 1909 y 1910, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3476

Relación de los servicios de acopios para conservación durante 1908, 1909 y 1910, que, afectando á la provincia de Orense se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anunciar las correspondientes segundas subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DESIGNACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Ribadeo á Cra.....	10.882 95	110
Orens Santiago.....	13.886 25	140
Villacastela á Vigo y Gudiña á ferrocarril de Palencia á la Coruña.....	55.319 91	560
Bombardero á Pontevedra.....	15.142 40	160
Orense á Portugal.....	37.713 74	380

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 71.297 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 720 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3477

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Junio de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Orotava á Buenavista, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 17.125 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Orotava á Buenavista, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3478

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Alange á la de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 93.643 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 940 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Alange á la de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3479

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tercer tercio de Guerrillas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO (PRIMER NEGOCIADO)

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector en relación de 27 de Septiembre último, y la cual se remite a la Inspección para que sea publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	OBSERVACIONES
Guerrillero.	Carlos Torres Leira.....	146'85	Reclamaron sus alcances desde Cuba, hallándose comprendidos en el caso 4.º de la Real orden de 7 Diciembre 1900.
Idem.....	Amado Fernández Hernández.....	493 15	
Idem.....	Miguel Guisado Carrasco.....	206'75	
Idem.....	Vicente Almaguer.....	71'45	
Idem.....	Vicente Concepción Ramírez.....	161'20	
Idem.....	Miguel González Pupo.....	18 70	
Idem.....	Pedro Bermúdez Calzadilla.....	142'65	
Idem.....	Vitaliano Rojas Torres.....	117 85	
Idem.....	Julían Soto Expósito.....	182 95	
Idem.....	Andrés Martín Crespo.....	264'50	
Idem.....	José Gómez Ríos.....	245'05	
	Total.....	2.051'10	

Importa esta relación las figuradas dos mil cincuenta y una pesetas diez céntimos.

Aranjuez 4 de Noviembre de 1907.—El Jefe del Negociado, Manuel Hernández.—V.º B.º=El Coronel, Castro. P—31

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del tercer tercio de Guerrillas cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y que se remiten a la Inspección para ser publicados en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	OBSERVACIONES
Guerrillero.	Enrique Godáliz Rosas.....	64'60	Reclamaron sus alcances desde Cuba, hallándose comprendidos en el caso 4.º de la Real orden de 7 Diciembre 1900.
Idem.....	Leoncio Parra Parra.....	78'60	
Idem.....	Luciano Domínguez Troncoso.....	216 45	
	Total.....	359'65	

Importa esta relación las figuradas trescientas cincuenta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos.

Aranjuez 4 de Enero de 1908.—El Jefe del Negociado, Manuel Hernández.—V.º B.º=El Coronel, Castro. P—85

Relación de las clases é individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y que se remiten a la Inspección para ser publicados en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	OBSERVACIONES
Guerrillero.	Baldomero Méndez Cabellos.....	486 30	Reclamaron sus alcances desde Cuba, hallándose comprendidos en el caso 4.º de la Real orden de 7 Diciembre 1900.
Idem.....	Pedro Martínez Morales.....	376'50	
	Total.....	862'80	

Importa esta relación las figuradas ochocientas sesenta y dos pesetas ochenta céntimos.

Aranjuez 22 de Marzo de 1908.—El Comandante Jefe del Negociado, Manuel Hernández.—V.º B.º=El Coronel, Castro. P—394

Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 2.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO (PRIMER NEGOCIADO)

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y que se remiten a la Inspección para que sea publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	OBSERVACIONES
Voluntario..	José Llovio Blanco.....	46'15	Reclamaron sus alcances desde Cuba, hallándose comprendidos en el caso 4.º de la Real orden de 7 Diciembre 1900.
Idem.....	Joaquín Fernández Vázquez.....	112'40	
	Total.....	158'55	

Importa esta relación las figuradas ciento cincuenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Aranjuez 28 de Noviembre de 1907.—El Comandante jefe del Negociado, Manuel Hernández.—V.º B.º=El Coronel, Castro. P—23

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 2, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector, y que se remiten a la Inspección para ser publicados en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	OBSERVACIONES
Sargento ...	Segismundo Blanco Torres.....	51'40	Reclamó sus alcances desde Cuba, hallándose comprendido en el caso 4.º de la Real orden de 7 Diciembre 1900 (D. O., núm. 274).
	Total.....	51'40	

Importa esta relación las figuradas cincuenta y una pesetas cuarenta céntimos. Aranjuez 4 de Enero de 1908.—El Jefe del Negociado, Manuel Hernández.—V.º B.º=El Coronel, Castro. P—408

Primer batallón del regimiento Infantería España, núm. 46.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de individuos de este primer batallón cuyos ajustes han sido terminados y que se publican en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra a los efectos del art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado....	Luis Bonillo Franco.....	300	Este alcance proviene de haber sido rectificado su ajuste.
Idem.....	Francisco Santa Bárbara.....	395'95	
Idem.....	Pedro Rubio Martínez.....	385'98	
Idem.....	Isidoro Viñas Lozano.....	322'23	
Idem.....	Isidro Hernández García.....	315'15	
Idem.....	Ramón Tórtola Piquer.....	17'70	
Idem.....	Francisco Orpí Pelfort.....	262'04	
Idem.....	Miguel Gálvez García.....	53'12	
Idem.....	Domingo Martínez Ibáñez.....	17'70	
Idem.....	Antonio Giner Devis.....	53'12	
Idem.....	Baltasar Gutiérrez Portillo.....	385 98	
Idem.....	Juan Navarro Guzmán.....	159'35	
Idem.....	Pedro Reveriego Morales.....	35 41	
Idem.....	Salvador Fuste Calvo.....	127'49	
Idem.....	Juan de Mata San Andrés.....	70 82	
Idem.....	Francisco Salcedo Vicente.....	531'16	
Idem.....	Fidel Fernández Pérez.....	159 35	
Idem.....	Lázaro Marín Ortiz.....	53'12	
Idem.....	Juan Palomo Martínez.....	106 23	
Idem.....	Fernando García Parra.....	159'35	
Idem.....	Sebastián Sánchez Hernández.....	336'40	
Idem.....	José Bueno Cabrera.....	513'05	
Idem.....	José Riego García.....	97'80	
Idem.....	Juan Castro González.....	457'85	
Idem.....	José Mora Marín.....	70'10	
Idem.....	Jerónimo Sabaté Martorell.....	384'20	
Idem.....	Agustín Príncipe Mora.....	159'10	
Idem.....	José del Toro Sánchez.....	12'20	Este alcance proviene de haber sido rectificado su ajuste.
Idem.....	José López Moreno.....	385'98	
Idem.....	Mariano Velázquez Muñoz.....	354'11	
Idem.....	Juan Díaz Fernández.....	82'10	
Idem.....	Francisco Guerrero González.....	106'10	Este alcance proviene de haber sido rectificado su ajuste.

Cartagena 30 de Enero de 1908.—El Teniente Coronel Mayor, Carlos Dueño.—V.º B.º=El Coronel, Vitoria. P—112

Primer batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, núm. 62.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de créditos de los individuos de tropa del expresado batallón cuyos ajustes están aprobados por el Excmo. Sr. General Subinspector, que se remite para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, según el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado....	José Bernabeu Meli.....	60'95	Se les ha rectificado el ajuste.
Idem.....	Dionisio Martínez Miguel.....	655'75	
	Total.....	716 70	

San Sebastián 10 de Marzo de 1908.—El Teniente Coronel Mayor, Juan Ballonga.—V.º B.º=El Coronel, Almarza. P—258

Primer batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54 (antes Luzón).

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos que han servido en el mismo durante la campaña de Cuba cuyos ajustes se hallan terminados, y no habiendo solicitado el importe de sus alcances, se publican en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109), para que, llegando a conocimiento de los interesados, puedan hacer la oportuna reclamación.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado....	Juan Martínez Garijo.....	201'85	Gratificación de cumplimiento Alcances incluidos en relación de créditos; pero habiendo fallecido el interesado, se publica para que sean reclamados por sus herederos.
Idem.....	José Díaz Rodríguez.....	72'55	
	Total.....	274'40	

Coruña 13 de Marzo de 1908.—El Teniente Coronel Mayor, Reynaldo Carrero.—V.º B.º=El Coronel, Crespo. P—298

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 23 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del adoquinado de los arroyos laterales de la calle de las Cortes, entre el antiguo límite de San Martín y la carretera de Ribas, bajo el tipo de 143.980 pesetas 79 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 42 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia, en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el día 29 de Agosto próximo, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 7.199 pesetas 4 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción del adoquinado de los arroyos laterales de la calle de Cortes, entre el antiguo límite de San Martín y la carretera de Ribas.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado de los arroyos laterales de la calle de las Cortes, en el trayecto comprendido entre el antiguo límite de San Martín y la carretera de Ribas.

Condiciones facultativas

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que se acompañan, el nuevo adoquinado de los arroyos laterales de la calle de las Cortes, en el trayecto comprendido entre el antiguo límite de San Martín y la carretera de Ribas.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección 2.ª de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá, por sí ó por medio de sus subalternos, la Inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Adoquinados.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa. La superficie exterior del adoquinado será convexa y pa-

ralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado por una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de agua á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiese carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

ARTÍCULO 3.º

Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 4.º

Relabra de los bordillos.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados á los existentes en los depósitos municipales, se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 5.º

Imbornales.

Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial, que formará parte de la llamada «rigola», ó hilada del empedrado paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las forme, serán las que existen en varias calles del Ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 6.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPITULO II

Materiales.

ARTÍCULO 7.º

Arená.

La arena deberá ser de mar, silíceá, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso de que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 8.º

Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que, de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Cerona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 9.º

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la selva, canteras de D. Antonio Giraudier y D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenton, canteras de Meser Prat y Espinal; Q (azul) y P³ (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Torre Nova; W (azul) y U (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Viñeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera Constantza; M¹ y M² (rojas), piedra de Ensiás y Olot, canteras Santa Margarita y Las Fons; L³ (roja), piedra de Llinás, cantera Manso; y M y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Tayá, canteras Santo Cristo y Linda.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier causa de la duración ó resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Jefe de la Sección 2.ª de la oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata. En el caso de pretender el contratista suministrar ado-

quines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la repetida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquinada de clases distintas y desemejanzas.

ARTÍCULO 10.

Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos, rectos y curvos, será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al Sr. Jefe de Urbanización y Obras muestras de ellas que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 11.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán, aproximadamente, las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de las hiladas paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros y una altura aproximada de 16 á 18 centímetros.

ARTÍCULO 12.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Las pizas para los bordillos que limitan los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

ARTÍCULO 13.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo; pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 14.

Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más 3 centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

ARTÍCULO 15.

Labra de las bocas de imbornal.

La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPITULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16.

Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exactas que sea necesario para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellos asignadas y queden perfectamente emplazadas y dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

ARTÍCULO 17.

Mezclas ó morteros.

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 18.

Adoquinados.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor

que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos 6 ó 7 centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excedan de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 19.

Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 20.

Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo á su labra y colocación, á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 21.

Alineaciones y rasantes.

El contratista al construir las obras las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.

Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, y quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 23.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del mismo los gastos que ocasionen los medios necesarios para su uso en el punto de la obra que debe emplearse.

ARTÍCULO 24.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general todos los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 25.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlos á cabo á costas del mismo.

ARTÍCULO 26.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, lieros ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios,

debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 28.

Plazos para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 29.

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales y Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 30.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de defectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 31.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 33.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Subasta.

ARTÍCULO 34.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 35.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastaneo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

ARTÍCULO 36.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 143.980 pesetas y 79 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 37.

Proposiciones.

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 38.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 7.199 pesetas 4

céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 39.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 40.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 41.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 42.

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicará, á las diversas unidades de obra, los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

ARTÍCULO 43.

Multas; trabajos á costa del contratista.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citado en estas condiciones.

ARTÍCULO 44.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resultan aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 45.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 46.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 47.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para la denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 48.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 30 de Agosto de 1907.—El Jefe interino de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras, Ubaldo Irazo, Sigue una rúbrica.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado de los arroyos laterales de la calle de las Cortes, en el trayecto comprendido entre el antiguo límite de San Martín y la carretera de Ribas, se comprometo a construir dichas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 15 de Junio de 1908.—El Alcalde constitucional accidental, Alberto Bastardas.—P. A. del E. A., el Secretario accidental, Ignacio Janer. S—3454

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

Sentencia.—En Madrid, a 8 de Julio de 1908, N.º el Doctor D. Javier Vales Failde, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado; habiendo visto los autos de divorcio seguidos en este Tribunal a instancia de D. Gonzalo de Gabriel y López de Morla, casado, de cuarenta y seis años de edad, propietario, con domicilio en esta Corte, calle de Serrano, número 19, en concepto de demandante, representado por el Procurador D. Arturo Rodríguez Díaz, bajo la dirección del Letrado D. Luis Silvela, contra Doña Dolores Ramírez de Cartagena y Rodríguez de los Ríos, casada, de treinta y cinco años, con domicilio legal en Madrid, y declarada en rebeldía por no personarse en autos, por lo cual se han entendido las diligencias de esta causa canónica con los estrados de este Tribunal eclesiástico; y....

Christi nomine invocato;
Fallamos que debemos declarar y declaramos el divorcio *quoad thorum et mutuum cohabitationem* por tiempo indeterminado a perpetuo a favor de D. Gonzalo de Gabriel y López de Morla, como cónyuge inocente, contra su mujer Doña Dolores Ramírez de Cartagena y Rodríguez de los Ríos, culpable del delito de adulterio, a quien condenamos además en las costas de esta causa; pues así por esta Nuestra sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* del Obispado y tabla de edictos de este Tribunal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Javier Vales Failde.

Publicación.—Esta sentencia fué leída y pronunciada por el Sr. Provisor y Vicario general el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública; de todo lo que yo el Notario mayor infrascrito doy fe.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. X—1289

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en méritos de una certificación de la Superioridad, procedente de causa sobre robo que se siguió contra Alfonso Ruiz Moreno y otros, he acordado citar, llamar y emplazar en forma al Alfonso Ruiz Moreno, de diez y ocho años, soltero, natural de Madrid y vecino que fué de Valencia, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel preventiva de este partido a disposición del Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio interés a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y especialmente a la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido con las seguridades debidas del Alfonso Moreno, con lo cual prestarán útil servicio a la recta administración de justicia.

Dado en Albarracín a 13 de Julio de 1908.—Juan Bautista Bello.—Por su mandado, Agustín Atencia. JO—6524

ALGECIRAS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de 27 de Mayo último ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia esta cédula, por la que se hace saber al procesado por el delito de lesiones a Rocio Heredia Jiménez, en la causa núm. 170 de 1905 de este Juzgado, se ha declarado conclusa dicha causa y que se le emplaza para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de Cádiz a hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Algeciras 14 de Julio de 1908.—El Secretario, José M. Medina.

Procesado.

José Gabriel Núñez Fernández, hijo de Gabriel y Concepción, de treinta y cinco años, natural de Cádiz, vecino de La Línea, en el Cañón de Jimena, colonia, casa de Pepa, viudo de Antonia Contreras, del campo. JO—6528

El Sr. Juez de instrucción de este partido tiene acordado en auto de 7 de Mayo último declarar concluso el sumario número 25 de este año, seguido por el delito de uso indebido de nombre contra el procesado José Martín García, de cuarenta y dos años, hijo de José y de María, casado con Antonia Martín Pérez, natural de Berja, vecino de Granada, arriero, con instrucción, y que se le emplaza a dicho procesado para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia de Cádiz a hacer uso de su derecho, designando Abogado y Procurador que lo dirijan; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, contado desde que aparezca inserta esta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dada en Algeciras a 14 de Julio de 1908.—El Secretario, José M. Medina. JO—6529

ALMANSA

D. José Rodríguez Berenguer, Juez de instrucción de Almansa.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Vera Clares, procesado en causa contra el mismo y otros seguida en este Juzgado sobre estafa, en la que ha sido condenado a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, y se presume pudiera encontrarse en Valencia, por haber residido en dicha ciudad en la calle de San Gil, número 16, piso segundo, antes en la de Luis Beltrán, número 14, piso segundo, ó en algún pueblo del partido de Alcira, especialmente en Tabernes de Valldigna, fonda de la Esmeralda, como representante de una Compañía de seguros contra incendios, cuyo llamamiento se le hace para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, se presente en las cárceles de este partido para quedar detenido en ellas y ser conducido a las de Albarce, a disposición de la Excm. Audiencia provincial de dicha capital que lo reclama, requiriéndole a la vez para que dentro de cinco días, y bajo el oportuno apercibimiento, acredite haber efectuado el pago de las costas procesales en la proporción determinada en la sentencia; y apercibido también de que si no comparece dentro del referido plazo de cinco días le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan proceder y procedan a la busca y captura del referido sujeto, cuyas circunstancias y señas se expresan a continuación, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a las cárceles de este partido, a mi disposición, y a los fines indicados, poniéndolo inmediatamente en encubrimiento de este Juzgado.

Dada en Almansa a 13 de Julio de 1908.—José Rodríguez. De su orden, Peregrín Mollá.

Circunstancias y señas del procesado.

Es de cuarenta y cinco años de edad, casado, dependiente de comercio, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color del rostro sano, con bigote rubio, no usaba barba, y vestía traje completo de lanilla clara, con botas blancas de lona y cuello alto. JO—6532

AREVALO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Avila, procedente de la causa seguida contra Víctor Manso Serrano y otros, vecinos de Madrigal de las Torres, por disparo y lesiones, se cita a Martín Martín, vecino que era de dicho Madrigal, y que en la actualidad se dice hallarse en la República Argentina, y cuyo paradero se ignora, para que el día 27 del actual, y hora de las diez, comparezca ante la mencionada Audiencia provincial a prestar declaración como testigo en la expresada causa; bajo apercibimiento de incurrir en multa de 5 a 50 pesetas.

Arevalo 17 de Julio de 1908.—El Escribano, Víctor Rodríguez. JO—6539

BUJALANCE

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de una caballería menor, Juan Zafra Muñoz, alias el Sordo, cuyas circunstancias personales se ignoran, haciéndose constar que la expresada caballería es propiedad del vecino de Villa del Río Manuel Morales Rojas, le fué sustraída el día 30 de Abril último en el Partichuelo de Sopera, de este término, por varios gitanos, entre los cuales se encuentra el antes expresado, y apareció el día 1.º de Mayo en término de Valenzuela, junto a los cadáveres de una pareja de la Guardia civil, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance a 13 de Julio de 1908.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo. JO—6557

LOJA

Por la presente se llama y busca a Emilio Arreola Gallardo, hijo de José y Dorotea, casado, jornalero, de cuarenta y tres años, natural y vecino de Alfonte, procesado en causa sobre lesiones, que habiéndose ausentado de su domicilio se ignora su paradero, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción para empezar a extinguir la pena a que en dicha causa ha sido condenado; previniéndosele que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, debiéndosele conducir a la cárcel de este partido.

Loja 15 de Mayo de 1908.—El Juez de instrucción, Antonio de la Vega.—El Secretario, Juan Lara. JO—4645

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por el presente edicto requisitoria, en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre hurto de cinco borregos, uno de ellos de la propiedad de D. José Méroga Moreno, y los otros cuatro de Francisco Moína Sánchez, vecinos de la villa de Huétor-Tajar, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 24 al 25 de Abril último, encontrándose los expresados borregos con otro ganado en el corral llamado de las Bóvedas de la casa de la Excm. lentísima Condesa de Teva, llamada la Torre, en dicha villa de Huétor Tajar, y cuyos cinco borregos son blancos, uno de ellos con las cuatro patas y el hocico negro, de unos cinco meses de edad y sin señal alguna más que un trasquilón en el rabo, ruego, pido y encargo a todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca de dichos animales y ocupación de los mismos, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Loja a 16 de Mayo de 1908.—Antonio de la Vega. Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—4575

Por la presente se llama y busca a Apolinario Godoy Arrebola, de setenta y dos años, viudo, oficio del campo, vecino de Zafarraya, procesado en causa sobre malver ación, que habiendo desaparecido de su domicilio se ignora su paradero, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción

ción; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Loja 21 de Mayo de 1908.—El Juez de instrucción, Antonio de la Vega.—El Secretario, Juan Lara. JO—4646

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Clariano López, de veinticinco años de edad, alto, delgado, moreno, nariz larga, con un pequeño defecto en el ojo derecho, vestido con chaqueta y gorra panadero, vecino de Córdoba, residente en Villanueva del Río, y que según noticias debe encontrarse en Sevilla, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Cardenal Cervantes, número 11, al objeto de ser reducido a prisión, decretada en el sumario que instruyo contra el mismo por hurto de un pantalón de pana y unas botas engrasadas, propiedad de Antonio García López, verificado en la mañana del día 11 del actual de una casa en el barrio del Progreso, de las ruinas de La Reunión, término de Villanueva del Río; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, que tan luego tengan conocimiento del paradero actual de dicho procesado procedan a su captura, dejándolo en la cárcel de esta villa y a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 18 de Mayo de 1908.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—4520

LORCA

D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez de instrucción accidentalmente de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama a Pedro Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezará a contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Lorca a 15 de Mayo de 1908.—Cristóbal Paredes. El actuario, Francisco T. Roche. JO—4521

LUCENA DEL CID

D. Justo Juez Gallego, Juez de instrucción del partido de Lucena del Cid.

Por el presente se cita y llama a Vicente Jimeno Benet, vecino que fué de Fansara, en esta provincia, y después de Barcelona, habitando en la calle de la Sal, núm. 18, piso segundo, puerta primera, Barceloneta, a fin de que dentro del término de diez días, desde que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibir declaración en causa que se sustancia por denuncia contra el mismo por estafa a Josefa Mondragón; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Lucena del Cid a 19 de Mayo de 1908.—Justo Juez. Por mandado de S. S., Agustín Saliza. JO—4618

LLANES

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Vega González, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y Emilia, soltero, natural de San Justo, término municipal de Carballita, partido de Valdehorras, provincia de Orense, vecino de Padulea y jornalero, para que, como complemento en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, para una diligencia acordada en causa que contra él se instruye por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado Manuel Vega González, disponiendo su conducción a la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Llanes a 23 de Mayo de 1908.—Eduardo Sánchez. Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. JO—4649

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Julio Llano Ruiz, que ha usado el nombre de Manuel Alonso García, natural de Villacarriedo (Santander), de veinticuatro años, hijo de Pedro y Alejandra, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle del Acuerdo, 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Saunde. JO—4522

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Rubio, cuyas demás circunstancias se desconocen, habiendo vivido en la calle Santa Isabel, núm. 37, y a Antonio Losada, ignorándose su demás filiación, que habitó en la plaza del Dos de Mayo, núm. 8, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respondan a los cargos que le resultan en sumario que instruyo por estafa por el procedimiento del entierro; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales del José se desconocen, y las del Antonio, de veintiocho a treinta años, estatura regular, algo grueso, color moreno, y

en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en concepto de presos en la cárcel de esta Corte.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. JO—4650

MADRID—CENTRO

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisca Gálvez Arenas, casada, de treinta años de edad, sus labores, natural de Granada, hija de Manuel y María, que habitó en la calle de Santa Lucía, núm. 1 duplicado, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en sumario por falsedad y estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada.

Madrid 19 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—4525

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuela Sampayo Sebastián, soltera, modista, hija de Francisco y Alejandra y vecina de esta Corte, que habitó en la calle de la Encarnación, núm. 17, piso cuarto, y cuyo punto probable donde se encuentra se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla una notificación en causa que se la sigue por falsedad y estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color pálido, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada.

Madrid 22 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—4652

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte fecha 15 del corriente, dictada en la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador Don Eduardo Morales Díaz, en nombre de D. Juan de la Cruz Monfredi y Viñola, sobre cancelación de las cargas que afectan a la casa núm. 12 moderno, 1 antiguo de la plaza del Progreso, con fachada a la calle del Duque de Alba, núm. 2, expropiada para vía pública por el Ayuntamiento de esta Corte, consistentes dichas cargas: primero, en un débito de 285 reales a favor de D. Matias de Ventades, declarado por Don D. Juan Arnau y Doña María Espino al enseñar la finca por escritura de 5 de Enero de 1747; segundo, otro débito, en iguales condiciones que el anterior y declarado en la propia escritura, de 342 reales 20 maravedises, legados a D. Ignacio Meandía; y tercero, un censo de 350 ducados de principal, perteneciente al convento de Santa Clara de Alcalá de Henares, que no tuvo cabimento en la escritura de venta judicial de dicha casa a D. Manuel Osorio en 10 de Diciembre de 1694 ante el Escribano de número D. Isidro de la Fuente, se emplaza por segunda vez con dicha demanda á las personas que se crean con derecho a dichas cargas, y por lo tanto, á oponerse a la cancelación pretendida, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Julio de 1908.—V.º B.º—Felipe Torres.—El Escribano, ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando. X—1254

MADRID—CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en 26 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, incoada por D. José María Samaniego, contra D. José Palacios, cuyo domicilio y paradero se ignoran, sobre pago de 2.708 pesetas, intereses legales y costas, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia, emplazo por medio de esta cedula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, al D. José Palacios para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez. R. Cores.—El Escribano, Antón Valdés. X—1263

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Leopoldo de la Peña Garrica, natural de Madrid, soltero, sirviente, hijo de Miguel y de Facunda, y bautizado en la parroquia de San Lorenzo, y a Sergio Arrabal Antiguero, natural de Madrid, soltero, bronquista, hijo de Enrique y Luciana, que han tenido sus domicilios en la calle de Pérez Galdós, 7, segundo, y Molino de Viento, 7, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que asistan al juicio oral de la causa seguida contra ellos y otros por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, de estatura baja, pelo negro, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje azul y gorra, y las del segundo, estatura regular, pelo negro, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de americana y gorra, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—4528

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dic-

tada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de ropas á Francisca Castedo Bascuas, se cita a esta individual y a D. Francisco Corroba, que han tenido su último domicilio en la calle de las Infantas, núm. 5, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presenten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incursores de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlos a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Mayo de 1908.—V.º B.º—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—4529

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rafael Sánchez Domínguez, hijo de Manuel y de María, natural de Toledo, soltero, carpintero, de treinta y ocho de edad, que vivió en la calle del Ave María, núm. 4, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura y nariz regulares, pelo y ojos negros, color sano y viste traje oscuro y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Mayo de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—4654

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 7 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en la pieza de convenio del juicio universal del concurso voluntario de acreedores de D. Jacinto Benavente y Martínez, se hace saber por medio del presente edicto que el citado Sr. Benavente se ha convenido con sus acreedores en el pago total de sus créditos con el producto de sus obras teatrales, y que este Juzgado de la Inclusa, por auto de 27 de Junio último, ha aprobado el convenio, declarando que los interesados están obligados a pasar por lo convenido.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Juez de primera instancia, García Vázquez.—El Escribano, P. H., Manuel Zaramilla. X—1265

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel López Caldeiro, hijo de Jacobo y Vicenta, natural de Sobrado de Picaoto (Lugo), de cuarenta y cinco años, casado con Esperanza Fernández, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, moreno, y viste pantalón de pana, blusa azul a cuadros, alpargatas y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Juan Villanueva. JO—4656

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Peña López, natural de Huelva, hijo de Ramón y de María, de veintidós años de edad, de estado casado, de ocupación jornalero, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4532

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julianna N. Ferrer, soltera, de treinta años de edad, y que tuvo su domicilio en la calle de Quiñones, 3, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto dictado por la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz chata, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—4534

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Jenaro Fernández Contreras, natural de Balsain (Segovia), hijo de Jenaro y Benita, de diez y ocho años de edad, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias suma-

riales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 19 de Mayo de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4657

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Carlos Marote, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4659

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María de la Encarnación Suero Calleja, natural de Madrid, hija de Antonio y de Juana, de treinta años, soltera, sastra, y a Fernanda Escribano Gornita, natural de Madrid, hija de Lino y de María, soltera, de diez y siete años, sirvienta, cuyo actual domicilio y paradero de ambas se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarlas un auto dictado por la Superioridad; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color moreno, la primera, y la segunda, estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz aguileña, color moreno, y en el caso de ser habidas las pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—4662

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Rodríguez Lozano, o sea Antonio Manuel Rodríguez, natural de Granada, hijo de Antonio y de María, de quince años, soltero, que habitó en la calle del Espíritu Santo, 14, y a Saturnino Sacristán Padilla, natural de Bilbao, hijo de Florencio y de Juana, soltero, vendedor, de catorce años, que habitó en la calle de Molino de Viento, 30, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto dictado por la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color rubio; y el segundo, estatura alta, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, color del rostro rubio, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición.

Madrid 22 de Mayo de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—4660

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julianna N. Fonseca, natural de Nalda (Logroño), hija natural de María Fonseca, de treinta años, soltera, sastra, y que dijo vivir en la calle de Quiñones, núm. 3, segundo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto de la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Mayo de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—4661

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé Sánchez Aguilar, natural de Casabermeja, habitante en la Cala del Moral, ventorrillo de Galecho, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, hijo de Pedro e Isabel, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, ó en la cárcel de esta ciudad, a responder en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 18 de Mayo de 1908.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—4535

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Manuel Borrero Domínguez, hijo de Andrés y de María, natural de Benagalbón, partido de Málaga, provincia de ídem, vecino que fué del mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad a las resultas en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga a 22 de Mayo de 1908.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Diaz. JO—4664

MEDINA SIDONIA

En virtud de providencia dictada ante mí con esta fecha por el Sr. D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Pedro Mellado Rodríguez por ejercicio de la profesión de Veterinario, se ha mandado citar por medio de la presente a D. Carlos Ortiz Rodas y D. Francisco Gimeno y San Nicolás, Catedrático y Secretario que, respectivamente, fueron en el año de 1874 de la Escuela municipal libre de Veterinaria de Sevilla y Alcalá de Guadaíra, y cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de que presten declaración en el expresado sumario; apercibidos que de no verificarlo se les impondrá la multa de 5 a 50 pesetas.

Medina Sidonia 15 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Rufino Quintana.—El Secretario, José González. JO—4536

MONTBLANCH

D. Magín Casanovas Batlle, Juez municipal Letrado, regente el Juzgado de instrucción de este partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Manresa Solanes, de cincuenta años de edad, soltero, pastor, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Albi, en la provincia de Lérida, y sin domicilio fijo ni conocido, existiendo por ello motivo para sospechar pueda hallarse en alguno de los pueblos de la provincia expresada, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión acordada por la Superioridad en auto fecha 20 del próximo pasado mes de Marzo, en méritos de causa que contra el mismo se sigue por el delito de robo de aves de corral; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado a las cárceles de este partido, con las seguridades debidas y a disposición de este propio Juzgado.

Dada en Montblanch a 18 de Mayo de 1908.—Magín Casanovas.—Por disposición de S. S., Alfonso Pablet, Escribano. JO—4537

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy y autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Agustín Foguet y Odena, a nombre del Excelentísimo Sr. D. Luis María de Castellví y de Vilabonga, contra las personas incógnitas ó desconocidas a quienes correspondieron, en el caso de haber existido, los dos censales de 2 500 libras cada uno, iguales a 6.666 pesetas 66 céntimos, y el capital de 53.533 reales 11 maravedises, ó sean 13 383 pesetas 30 céntimos, tanto si este capital es la equivalencia del de los censales como si no lo es; censales y capital mencionados en las inscripciones en el Registro de la propiedad de este partido, de una pieza de tierra campo, huerto, con algunos olivares, de cabida aproximada 7 hectáreas, 30 áreas, 8 centésimas, sita en el término de esta villa y partida Talaveras ó Plans de Jori; lindante al Este con Pedro Ballvé y Buenaventura Sabat, antes herederos de José Viscari; al Sur con el río Francolí, Pedro Juan Queraltó y la acequia de las Talaveras; al Oeste con Pedro Papierna, antes Jose Ferrer, y a Norte con la acequia de la relatada huerta, como carga de ella; se llama y emplaza por segunda vez a dichas personas y a sus ignorados herederos, sucesores ó herencia yacente, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar; hallándose la copia de la demanda y documentos acompañados, a su disposición, en la Escribanía de D. Leopoldo Orriols.

Montblanch 16 de Julio de 1908.—Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano habilitado. X—1268

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pedro Pastor Ruiz, hijo de José y de Juana, casado con Soledad Conesa García, de treinta y seis años, jornalero, natural de Torres de Castillas (Mula), vecino de Murcia, en Puente de Teciños, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 20 de Mayo de 1908.—Francisco Sánchez-Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano. JO—4538

NEGREIRA

D. Julián San Juan y Cava, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

Por la presente cita, llama y emplaza a los procesados Celestino Mata Gesto, José Río Abelenda y Ricardo Antelo, vecinos de la parroquia de Montanto, en el distrito de Santa Comba, y cuyas señas se expresan a continuación, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de rendir declaración indagatoria en sumario sobre lesiones a Manuel Gerpe Blanco, de dicha de Santa Comba; y exhorte

a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Negreira a 16 de Mayo de 1908.—Julián San Juan. Ante mí, Alfredo Caamaño.

Señas de los procesados.

Celestino Mata, de quince años de edad, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, barba ninguna, particulares ninguna; usaba pantalón negro, cazadora remontada, chaleco lo mismo, sombrero cordobés de color café, usaba polainas de cuero.

José Río, estatura corta, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba reciente, de veintín años de edad; usaba pantalón negro, chaqueta remontada, usaba sombrero de ala ancha y negro, calzaba zapatos.

Ricardo Antelo, de diez y siete años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, cara redonda, color moreno, nariz y boca regulares, sin barba, particulares ninguna; vestía chaqueta, chaleco y pantalón remontados y de color negro, calza zapatos. JO—4669

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 16 y 17 del actual fueron hurtadas de las tierras del cortijo de Malacapa, de este término municipal, de la propiedad de José Chacón Verdugo y Antonio Medina García, las caballerías que se anotán a continuación, y en la causa que por tal delito instruyo he acordado se proceda a la busca y ocupación de dichas caballerías, remitiéndolas a este Juzgado con las seguridades convenientes, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, las que se remitirán a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la práctica de las diligencias acordadas.

Dado en Olvera a 21 de Mayo de 1908.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Sarratosa.

Señas.

De la propiedad de José Chacón Verdugo, un muleto bajo, silleto, de siete años, con un sobrehueso en el brazo izquierdo, sin hierro.

Una potranca de dos años, castaña, pelos blancos en la pata derecha, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola.

De la propiedad de Antonio Medina García, una burra parca clara, raya negra en la cruz, de tres años, alzada regular. JO—4672

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparos contra José y Jesús Fidalgo Blanco, de veintitrés y veinte años, respectivamente, hijos de Manuel y Virginia, solteros, naturales de Ujo, vecinos de San Julián de Bux, mineros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Oviedo a 19 de Mayo de 1908.—Francisco Martínez Garrido.—P. O., Sixto Carra. JO—4578

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Muñón García, de treinta y ocho años, casado, jornalero, hijo de Antonio y María, natural de Santa María de Casares, partido de Estepuna, provincia de Málaga, y Nicanor Urrez Manero, de veintiséis años, soltero, jornalero, hijo de Zacarías y Paula, natural de Urrez de la Sierra, partido de Burgos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Oviedo a 20 de Mayo de 1908.—Francisco Martínez Garrido.—El actuario, por Planas, Guillermo Nieto. JO—4673

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre desobediencia contra Nicolás González García, conocido por Ribaya, hijo de José y de Teresa, de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Olloniego, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Nicolás González García.

Dado en Oviedo a 22 de Mayo de 1908.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, P. D., Odón Meana, habilitado. JO—4674

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de hoy, dicta en el sumario que se sigue con motivo de las heridas y muerte de Antonia Manera Jaume, viuda y vecina del caserío del Vivero, extramuros de esta capital, a consecuencia de haber sido atropellada por el tran, por la presente cédula se cita a los consortes Pablo Mas Cardell y Catalina Capella Manera, esta última hija de dicha infueta, cuyos consortes se ausentaron de esta capital hace quince años,

desconociéndose actualmente su paradero, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta misma cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado del distrito de la Catedral, sito calle de San Miguel, 86, al objeto de prestar declaración en dicho sumario y hacerles además el correspondiente ofrecimiento de causa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dada en Palma de Mallorca a 18 de Mayo de 1908.—El Escribano, Juan Bestard. JO—4675

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, con providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue a virtud del expediente administrativo núm. 10, sobre aprehensión de un carro y una caballera con bultos de tabaco de contrabando, verificada a Juan Barceló Barceló en el sitio denominado Son San Juan, del término de esta ciudad, la tarde del día 16 de Enero último, por la presente cédula se cita a dicho Juan Barceló Barceló, de cincuenta años de edad, casado, cantero, natural y vecino de esta capital y caserío Coll den Rebas, actualmente de ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contar desde la inserción de esta misma cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado del distrito de la Catedral, sito calle de San Miguel, núm. 86, a fin de prestar como denunciado en el expresado sumario la declaración acordada; bajo el apercibimiento de proceder a la detención y prisión del mismo Barceló si no comparece.

Dada en Palma de Mallorca a 30 de Mayo de 1908.—El Escribano, Juan Bestard. JO—4975

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Caballero de la Sagrada Orden Militar del Santo Sepulcro, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Gabriel Vidal Hernández, hijo de Bartolomé y de María Antonia, de veintidós años de edad, soltero, empleado que fué de la Delegación de Hacienda de esta provincia, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de declarar en la causa que contra el mismo se instruye por falsificación de documento público; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén a su alcance procedan a la busca y captura de dicho Vidal, y conseguido, lo ponga a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Palma de Mallorca a 6 de Julio de 1908.—J. Eduardo Tormo.—Guillermo Vidal. JO—6258

PAMPLONA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Cosma Sánchez Domínguez, de unos treinta y dos a treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Vizcarret y vecino de Villanueva de Arzquil, de estatura regular, bastante grueso, pelo rubio, ojos azules, barba rubia y cerrada, que viste con americana oscura, elástico ordinario y pantalón claro, boina y alpargatas azules, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar a derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un caballo y un tapabocas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución ante este Juzgado, en clase de preso, del requisitoriado. Dada en Pamplona a 23 de Mayo de 1908.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Rafael Benito. JO—4676

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Juan Rodríguez Vázquez, Juez de instrucción de la ciudad de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados José García Pérez, hijo de José y María, natural de la Habana, vecino de Madrid, de treinta y dos años, soltero, pintor, con instrucción, cuyas señas personales son: ojos claros, pelo castaño, estatura un metro 662 milímetros, le falta la falange del dedo meñique de una mano, viste terno negro, americana, chaleco y pantalón, botas negras de botones, sombrero hongo negro y corbata del mismo color, y Purificación Renuel Lavetud, natural de Valencia, hija de Agustín y Salvadora, vecina de Madrid, de cincuenta y cuatro años, soltera, sin hijos, ocupación las labores de su sexo, domiciliada en la calle de la Paloma, sabe leer y escribir, sin que consten sus señas personales, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Valencia, comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión, según está acordado por la Superioridad en causa que contra los mismos y otro se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Peñaranda de Bracamonte a 11 de Junio de 1908. Juan Rodríguez Vargas.—Por su mandado, Ladislao Dávila. JO—5465

D. Juan Rodríguez Vargas, Juez de instrucción de la ciudad de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardino Jiménez y Jiménez, hijo de Melitón y Epifania, de veintiocho años de edad, soltero, panadero, con instrucción, natural y vecino de Bóveda del Río Almar, cuyas señas personales son: ojos azules, pelo negro, rostro bueno, estatura un metro 655 milímetros; viste pantalón de pana color café, chaleco de paño a cuadros, chaqueta de pana negra, alpargatas blancas, camisa de franela y boina negra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Salamanca, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, según está acordado por la Superioridad en causa que contra el mismo se sigue por resistencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades

Así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 25 de Junio de 1908. Juan Rodríguez Vargas.—Por su mandado, Ladislao Davila. JO—5843

PIEDRABUENA

D. Hermenegildo Vallejo y Gallegos, Juez de instrucción de Piedrabuena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á unos sujetos de unos treinta y cinco á cuarenta años, que visten pantalón de pana claro, bragas á cuadros blancos y negros largas, alpargatas blancas serradas, el uno lleva gorra negra, el otro sombrero color café claro, con un caballo negro, con ropa y aparejo son estrambas, para que comparezcan en el plazo de diez días ante este Juzgado á declarar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho en la causa que se sigue por hurto, verificado en la noche del 10 del actual en la Dehesa Cañada, del pueblo de Navas de Estena, de un caballo negro de siete cuartas de raza castrada, cerrado, herrado de las cuatro extremidades, con algunos laneros blancos en la espalda, cruz y en las extremidades inferiores y una yegua cerrada, de seis y media á siete cuartas de alzada, pelo alazán rojo, herrada de las cuatro extremidades, con una estrella en la frente, calzada de la dos manos y una pierna, y señalada en una oreja con un desuarde y en la otra un sacabocados.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con los poseedores, si no acreditan la legítima procedencia.

Piedrabuena 18 de Mayo de 1908.—Hermenegildo Vallejo. Licenciado Enrique Terrasa. JO—4677

POLA DE LABIANA

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Dimas Cueto Fernández, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y de Vicenta, soltero, obrero, natural y vecino de Pando, parroquia de Torielles, término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de poder señalar nuevamente para la celebración del juicio oral en la causa que se siguió por disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo ó de no presentarse será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles de esta villa, á mi disposición.

Dada en Pola de Labiana á 19 de Mayo de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—4579

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Emilio Suárez Fueyo, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, obrero, con instrucción y sin antecedentes penales, natural y vecino de Torielles, término municipal de Langreo, procesado por lesiones, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca á constituirse en prisión en las cárceles de este partido á disposición de la Audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido.

Dada en Pola de Labiana á 20 de Mayo de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—4678

PRIEGO

D. Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Jurado Luque, alias Trapillo, y Jose María Agaton Expósito, conocido por Papillo Guirado, y cuyas señas al final se expresan, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de que les sea notificado el auto de procesamiento dictado contra los mismos, se les reciba inquisitiva y sean constituidos en prisión provisional; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo pido, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de los mismos, y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra los dichos y otro por hurto de 27 cabras de la propiedad de la vecina de ésta. Doña Rosario Ramos Barea, ocurrido la noche del 28 al 29 de Abril último en la Sierresuela de la Zamora, término municipal de Carabuey, correspondiente á este partido judicial.

Dada en Priego de Córdoba á 23 de Mayo de 1908.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

Señas de los procesados.

El Trapillo, como de cincuenta años, estatura baja, color moreno, delgado, pelo canoso; viste blusa azul con rayas blancas y sombrero blanco con gasa negra.

El Papillo, como de veinticinco años, más bien alto, delgado, afeitado; viste blusa negra, pantalón pana y sombrero blanco con gasa negra; ambos de esta naturaleza y vecindad. JO—4679

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 49 de orden por sustracción de tres cerdos, en el cual, y por providencia de esta fecha, he acordado la formación del presente y otros de igual tenor, rogando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y ocupación de los tres mencionados cerdos, dos hembras y un macho, de un año, colorados, teniendo una de las hembras la oreja derecha rasgada, propiedad de Eduardo Piñero Miranda, susstraídos en la madrugada del 3 al 4 de Abril

último del pago de San Cristóbal, de este término, deteniendo á los conductores, si no acreditan su legítima procedencia.

Puerto de Santa María 19 de Mayo de 1908.—Francisco Summers.—El actuario, P. H., Antonio Romero. JO—4680

REDONDELA

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy para cumplimentar una carta orden de la Superioridad, dimanada de ejecución de sentencia dictada en causa contra Joaquín Ramallo Casalderey, alias Pimpín, albañil, natural y vecino de Seres, partido de Pontevedra, sobre hurto, cito, llamo y emplazo al referido pánico Joaquín, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el bajo de la casa núm. 14 de la plaza de la Constitución, de este pueblo, al objeto de extinguir, según liquidación de condena practicada, diez días más de arresto mayor para el total cumplimiento de la pena de los seis meses que le fueron impuestos por sentencia de 30 de Enero último; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Joaquín Ramallo, poniéndolo, si fuese habido, á mi disposición, en la cárcel del partido, al objeto expresado.

Dada en Redondela á 13 de Mayo de 1908.—Julio Salgado. De orden de S. S., Leodegario Rubio. JO—4681

D. Julio Salgado y Trillo, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por medio del presente, y en virtud de lo dispuesto por providencia de hoy, dictada en sumario que instruyo contra Rosendo Camiña Salgado, vecino de Quintela, sobre violación frustrada de Argentinia Mourriño Otero, de Reborada, de once años de edad, la tarde del 12 de Abril último, se hace saber á Salvador Mourriño Fernández, natural de Nespereira, y en la actualidad ausente en el extranjero, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el bajo de la casa número 14 de la plaza de la Constitución de este pueblo, ó manifieste el punto de su residencia, para ofrecerle dicho sumario como padre de la mentada Argentinia, según el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Redondela á 21 de Mayo de 1908.—Julio Salgado. De orden de S. S., Leodegario Rubio. JO—4682

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Veles, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las que fueron sustraídas en las primeras horas del día 9 del actual de la dehesa Boyar, y sitio llamado Ratamar, del término municipal de Benamejí, propiedad de los hermanos Antonio y José García Narbona, las cuales, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado; con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndose éstas, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; asimismo se proceda á la busca y detención de tres gitanos, que se sospecha sean los autores del hecho, pues pasaron por el tejár inmediato al sitio en que se hallaban las caballerías; igualmente, en caso de ser habidos, sean puestos, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por sustracción de caballerías á los hermanos Antonio y José García Narbona, naturales y vecinos de Antequera (Málaga), bajo el núm. 19 del corriente año.

Dado en Rute á 18 de Mayo de 1908.—Juan de Dios Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo castaño, cerrado, la marca, con rozaduras en los corvejones.

Un burro blanquillo, cerrado, pequeño, capón, ambos sin hierro.

Un burro melado oscuro, cerrado, alzada mediana, sin hierro.

Otro castaño, cerrado, tiene un hierro en el lado derecho de la culata y las orejas rasgadas mirando hacia atrás. JO—4541

SACEDÓN

El Juez de instrucción accidental de Sacedón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Romualdo Casano, vecino de Pareja, y á Antonio Morato, que lo es de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que á los diez días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado para cumplir una diligencia en ejecutoria de la causa que se les siguió por delitos de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura y detención de dichos sujetos, y conducirlos, en su caso, á esta prisión y á mi disposición.

Dada en Sacedón á 22 de Mayo de 1908.—Gregorio Martínez.—Por su mandado, Agustín de Santiago. JO—4683

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción del partido de San Feliu de Llobregat.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado contra Pedro y Juan Garoz y Gibert sobre alzamiento de bienes en término de Hospitalet de Llobregat, se cita y llama á los hermanos Pedro y Juan Garoz y Gibert, dueños que fueron de las tabernas llamadas Cooperativa del Pagés y Antigua Olivera, situadas respectivamente en la calle de Jaime Giralt, núm. 14, de la ciudad de Barcelona, y en la Riera Blanca, del término municipal de Hospitalet de Llobregat, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar y de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos hermanos Pedro y Juan Garoz y Gibert, y caso de ser hallados sean conducidos á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en San Feliu de Llobregat á 20 de Mayo de 1908.—Juan Arnet.—Ante mí, Antonio Monés, Escribano. JO—4685

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Joaquín Nacimiento y María Rapallo Olivero, de treinta y cuatro y treinta y seis años de edad, naturales de Lolé (Portugal) y Gibraltar (Inglaterra), de estado casados, sin y con instrucción y vecinos que fueron de La Línea, habitantes en calle Méndez Núñez, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en el sumario que bajo el número 131 del año 1908 se sigue contra los mismos por delito de incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 16 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—4543

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 171 del año 1907 por el delito de atentado á empuñados de Consumos, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita á un tal Espejo, autor del hecho, que es de estatura alta, carnes regulares, viste pantalón y chaqueta de pana, con bigote, y vecino que fué de la Atunara, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 18 de Mayo de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—4544

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 105 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita á Juan Martínez Oraz, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4581

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Díaz Gil, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Amalia, natural de Jubrique, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 497 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4582

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 33 del año 1892 por el delito de atentado, se cita á Manuel Núñez Rosano y José del Pino Gómez, vecinos que fueron de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Mayo de 1908.—El actuario, por mi compañero Sr. Bugella, Licenciado Enrique Cruz. JO—4686

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 51 del año 1908 por el delito de hurto, se cita á Cristóbal González Becerra, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 21 de Mayo de 1908.—El Escribano, por mi compañero Sr. Alcalde, Licenciado Enrique Cruz. JO—4688

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre uso de nombre supuesto contra Camilo Vázquez Rodríguez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Camilo Vázquez Rodríguez, hijo de José y Dolores, de

veintiocho años, natural de Páramo, Paredes de Abajo, partido de Sarria, provincia de Lugo, vecino de Páramo, soltero, no sabe leer ni escribir, residente en Santander, San Fernando, 18.

Dada en Santander á 16 de Mayo de 1908.—José Mesquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—4515

TALAVERA DE LA REINA

Por virtud de la presente, y cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, se cita y llama á Regino López Martínez, vecino de Toledo, y Valentín Orellana, que lo es de Villar del Pedroso (Cáceres), á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan, bajo los apercibimientos legales, á prestar declaración en el sumario que se instruye en averiguación de la procedencia de dos caballerías ocupadas á Fernando Domingo, vecino de Navamorcuenda.

Talavera de la Reina 23 de Mayo de 1908.—El Escribano, Francisco Ortega. JO—5009

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Apolinar Fernández Martín, hijo de Sandalio y Urbana, soltero, mendigo, natural de Fuentesauco y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura regular, el color de sus pupilas y de su pelo es negro, tiene una cicatriz en la cara, con el ojo izquierdo casi inútil, la mano derecha imposibilitada y las piernas inútiles, teniendo que caminar sentado en el suelo y saltando, para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, del de Valencia y del de Barcelona, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para notificarse el auto dictado en la causa que se le sigue por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Tarragona á 20 Mayo de 1908 —Maximiano Bravo. Por orden de S. S., Juan Grau. JO—4697

VALENCIA—MAR

D. Victor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel y Antonio Fernández y Fernández, de treinta y cinco y treinta años, de estado solteros, naturales de Miramar, hijos de Vicente y de Manuela, vecinos de esta ciudad, domiciliado en la calle de Transes núm. 5, del comercio, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dada en Valencia á 16 de Julio de 1908.—Victor G. de Echávarri.—Fernando Muñoz. JO—6655

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruyó sumario por el delito de hurto contra Rafael Jiménez Ferreira y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rafael Jiménez Ferreira, natural de Buenos Aires, hijo de Joaquín y de María, de veintisiete años de edad, soltero, ebanista, que residió en esta ciudad.

Dada en Vigo á 20 de Mayo de 1908.—Francisco Alcón.—El Secretario, P. S., Manuel Fernández. JO—4839

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Fernández, sin segundo apellido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y demás agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Fernández, sin segundo apellido, de treinta y cinco años de edad, casado, hijo de Isidrita y de Jacinta, ambulante, natural de Donas, término municipal de Gondomar, en este partido, y en ignoto paradero.

Dada en Vigo á 20 de Mayo de 1908 —Francisco Alcón.—El Secretario, P. S., Manuel Fernández. JO—4840

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado

y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de lesiones contra Arminio Gariño Lomba, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Arminio Gariño Lomba, de treinta y tres años de edad, casado, carpintero, hijo de Basilio y de Dolores, natural de Mello (Portugal), partido y provincia de Camiña y vecino de Peiteira, término municipal de Gondomar.

Dada en Vigo á 6 de Junio de 1908.—Francisco Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—5262

Jurisdicción de Guerra.

ECLIJA

D. Salvador Espián Alonso, primer Teniente, Ayudante del tercer Establecimiento de Remonta y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado desertor de este Cuerpo Felipe Gómez Mendoza por el delito de estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado soldado, natural de Sevilla, avecindado en la misma, en la calle de la Palma, núm. 34, hijo de Felipe y Concepción, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio cochero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, producción buena y de un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al Cuerpo, en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Eclija á 17 de Julio de 1908.—Salvador Espián. JO—3394

FERRROL

D. Santos Pérez Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 7 de Febrero último (D. O. núm. 31) el recluta de este Cuerpo Salustiano Casado Seijas, hijo de Manuel y de María, natural de Torre, Ayuntamiento de Villalba, provincia de Lugo, nació el día 2 de Diciembre de 1886, de oficio barbero, avecindado en Torre, provincia de Lugo, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 16 de Abril de 1908.—Santos Pérez. JO—1840

D. Santos Pérez Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 7 de Febrero último (D. O. núm. 31) el recluta de este Cuerpo Antonio Livane Pedreira, hijo de José y de Rosenda, natural de Curras-Betoña, Ayuntamiento de Pastoriza, provincia de Lugo, nació el día 3 de Noviembre de 1886, de oficio labrador, avecindado en Curras, provincia de Lugo, estado soltero, estatura un metro 615 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 16 de Abril de 1908.—Santos Pérez. JO—1841

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152) el cabo de este Cuerpo Manuel García Rodil, hijo de Miguel y de Urbana, natural de Quiñoa, Ayuntamiento de Meira, provincia de Lugo, nació en 14 de Diciembre de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin

de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Ferrol 19 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez. JO—1844

D. Ramón Novoa Gutiérrez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Ferrol, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el artillero segundo de la misma José Costas Costas por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo José Costas Costas, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Comeja, Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, su estado casado, de oficio soldador, estatura un metro 713 milímetros, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, baluarte del Intante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo contra dicho artillero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 20 de Abril de 1908.—Ramón Novoa. JO—1826

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152) el soldado de este Cuerpo José Prieto Estévez, hijo de Eduardo y de Manuela, natural de Piedrafita, Ayuntamiento de Cianfada, provincia de Lugo, nació en 6 de Noviembre de 1881, de oficio sastre, estatura un metro 635 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Ferrol 20 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez. JO—1842

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152) el soldado de este Cuerpo Ramón García, hijo de Juana, natural de Arzúa, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, nació en 24 de Marzo de 1882, de oficio labrador, estatura un metro 541 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Ferrol 20 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez. JO—1843

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Gupuzcoano.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y con arreglo á lo establecido en sus Estatutos, se convocan á los señores accionistas para la junta general ordinaria que á las once del día 5 del próximo mes de Agosto ha de celebrarse en el domicilio social á fin de someter al examen y aprobación de dicha junta las operaciones del Banco durante los meses de Enero á Junio últimos, dándose cuenta en aquel acto con la Memoria del Consejo de administración de la Compañía y el balance de 30 de Junio.

San Sebastián 20 de Julio de 1908.—El Secretario Máximo O. de Urbina. X—1267

Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

Balance al 31 de Diciembre de 1907.

Table with financial data for the Salamanca railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Salamanca 31 de Diciembre de 1907.—El Inspector general de la Contabilidad, Cándido Emilio Cabral.—V.º B.º—El Administrador Delegado sustituto, Victorino Teixeira Laranjeira. X-1263

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Julio de 1908.

Meteorological observation table for Madrid, July 21, 1908, showing hourly data for temperature, humidity, wind, and barometric pressure.

Summary meteorological data for Madrid, including maximum/minimum temperatures, wind velocity, barometric oscillation, and total insolation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 21 de Julio de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Julio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).

Table of financial data including interest rates, bank exchange rates, and general market information.

PARTE NO OFICIAL

SANTOS DEL DIA

Santa María Magdalena, penitente, y San Teófilo, mártir.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 7 y 1/2.—Las bribonas.—Caza de almas.—Sección doble.—Sangre moza y Las bribonas.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—El maldito dinero.—Los pícaros celos.—La mala semilla.—Campanero y sacristán.—El maldito dinero.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejas, 8.—Teléfono, 75.